

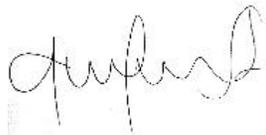
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, la CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas, se dio por notificada por estado del nueve (09) de septiembre de 2022.

El lapso de traslado transcurrió los días: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2022, 03, 04, 05, 06, 07 de octubre de 2022.

Inhábiles y festivos: 17, 18, 24, 25, 01, 02 de octubre de 2022.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente el 08 de octubre de 2021. Contestando en término y formulando excepciones de mérito.

La curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Julialba Aguirre fue notificada personalmente el cinco (05) de abril de 2022, contestando en término la demanda de marras y presentando excepciones de mérito.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-003-002-2021-00144
DEMANDANTE : LAURA VIVIANA JARAMILLO
DEMANDADO : SOLEDAD DE MARIA AGUIRRE

Auto I. No. 663-2022

Dentro del presente proceso, en primer lugar, **TÉNGASE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** por conducta concluyente a la demandada **SOLEDAD DE MARIA AGUIRRE**, y debidamente notificada a los herederos indeterminados de la señora **JULIABA AGUIRRE** y personas indeterminadas, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

La demandada **SOLEDAD DE MARIA AGUIRRE** contestó la demanda de marras dentro del término legal y formuló excepciones de mérito; por tanto, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por él.

La curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora **JULIABA AGUIRRE** y personas indeterminadas contestó la demanda de marras dentro del término legal y formuló excepciones de mérito; por tanto, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por estos.

En ese orden de ideas, al haberse contestado la demanda en término; se le dará trámite a las excepciones de mérito propuestas por la demandada **SOLEDAD DE MARIA AGUIRRE** y propuestas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora **JULIABA AGUIRRE** y personas indeterminadas.

Por tanto, y de acuerdo a lo establecido en el art. 443 del CGP, se corre traslado a la parte demandante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8e15f9a9cbd51636cfee71433d66a4fda7916d9506560b3834ee9730d2823f**

Documento generado en 18/10/2022 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>